



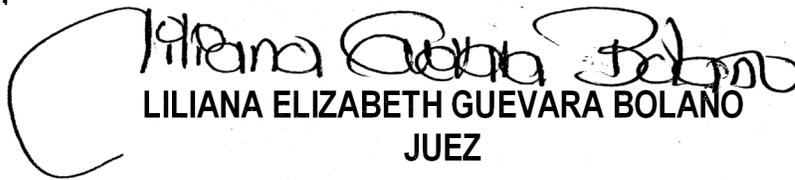
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P. se inadmite la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el interesado subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese los poderes correspondientes conferido a la profesional del derecho, que la faculta para instaurar la clase de proceso que pretende incoar.
2. Adecúense las pretensiones a la vía procesal correspondiente.
3. Allegue el certificado y existencia de representación legal de la FUNDACION EDUCATIVA SAN MATEO APOSTOL.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0017

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA